



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00752-00.

### I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el condominio proponente, mediante su personero adjetivo.

### II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la propiedad horizontal implorante, mediante el citado mandatario, quien se halla investido de la potestad para el efecto, petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el banco suplicado sufragó la totalidad del débito y los egresos procedimentales.

Al tiempo, se verifica que en lo absoluto se deprecó la imposición de gravámenes, lo que, consecuentemente, lleva a pregonar que tampoco se configuró la limitación de los enunciados remanentes; circunstancia que, sumada a las acabadas de esbozar, conduce a aceptar el instado finiquito.

Por último, es menester señalar que, al producirse la abordada actuación, que genera la denominada sustracción de materia, resulta inane que la Judicatura examine y dirima lo concerniente al adosado noticiamiento y la contestación del *petitum*.

### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR CULMINADO** el actual itinerario coactivo.

**Segundo.- NO CONDENAR** en costas, ya que se ha expuesto que ellas fueron saldadas.

**Tercero.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 26 DE ABRIL DE 2023.  
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b262c1e1358dab93262ad0c6244212190d4bc1ca716c565519111358fadfe61e**

Documento generado en 24/04/2023 11:47:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**